

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, reformado con arreglo á las disposiciones de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

(Continuacion.)

MODELO NUM. 7.

Fólio _____

AÑO ECONÓMICO DE 188 _____ A 188 _____

Pueblo de _____

D. _____ vecino de _____ ha satisfecho en _____

provincia de _____ esta (a).

Por cuota. _____

Por recargo de. _____

Por el 6 por 100 sobre la misma. _____

Total. _____

El Recaudador, (c) _____ El Industrial, (d) _____

PATENTE DE INDUSTRIAL

PROVINCIA DE _____

Año económico de 188 _____ a 188 _____

El Administrador de Contribuciones y Rentas.

SEÑAS PERSONALES (b).

CERTICA: Que D. _____

- Edad. _____
- Estatura. _____
- Color. _____
- Pelo. _____
- Ojos. _____
- Nariz. _____
- Barba. _____
- Cara. _____

vecino de _____, cuyas señas personales se indican, ha satisfecho en (a) _____ la cantidad de _____ consignada al margen como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de _____ durante el año económico expresado.

- Por cuota. _____
- Por recargo de... _____
- Por el 6 por 100 sobre la misma. _____

Y para que conste expido la presente en _____ a _____ de 188 _____

Total. _____

El Administrador de Contribuciones y Rentas,

- (a) Recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento.
- (b) Se expresará la division, clase y número de la Tarifa que correspondan á la industria.
- (c) Administrador de partido ó Alcalde.
- (d) O testigo á su ruego si no supiese firmar.

(a) La recaudacion de contribuciones, Administracion de partido ó Alcaldía de Ayuntamiento.

(b) Estas señas se expresarán siempre.

ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administracion se estampará abrazando la matriz y talon de cada recibo,

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de la Habana la cátedra de Química inorgánica, dotada con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias Físico-químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de la Habana, las cátedras de Geometría analítica, Geodesia, Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones, y Cosmografía y Física del globo, dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Junio de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó Físico-matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia que para concurrir al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejerci-

cio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 432.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2172.

D. Sebastian Perez y Garcia, vecino de Madrid, de profesion propietario, ha presentado á las doce menos cinco minutos de la mañana del dia trece del actual, solicitud de registro de diez y seis pertenencias de la mina titulada «Matilde,» de mineral plomo, sita en el parage llamado Jopillo, terrenos propiedad de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación de un metro de profundidad abierta al efecto en un vaciadero antiguo; desde dicho punto de partida se dirigirá una visual al centro del cerro del Castillo en dirección E. 5° S.; desde el referido punto de partida se medirán 100 metros en dirección N. y se fijará la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª en dirección E. 200; de 2.ª á 3.ª 200 dirección S.; de esta á la 4.ª 800 dirección O.; de esta á la 5.ª 200 en dirección N., y de esta á la 1.ª 600, quedando así cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
José Pastor y Magan

Núm. 433.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2173.

D. Sebastian Perez y Garcia,

vecino de Madrid, de profesion propietario, ha presentado á las doce menos cinco minutos de la mañana del dia trece del actual, solicitud de registro de diez y seis pertenencias de la mina titulada «Maria de las Mercedes,» de mineral plomo, sita en el parage llamado los Torilejos, terrenos propiedad de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, cuyo mineral es plomo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavación de medio metro de profundidad abierta al efecto en un centro conocido por los Torilejos á P. entre la Altecilla y el puerto de las Calabazas, y de dicho punto de partida se dirigirá una visual al centro del Peñon del Aguila en dirección N. 15° E.; desde el referido punto de partida en dirección O. 17° S. se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; de esta á la 2.ª N. 17° O. 400; de esta á la 3.ª E. 17° N. 200; de esta á la 4.ª 800 dirección S. 17° E. 200 en dirección O. 17° S. y se fijará la 5.ª, y desde esta á la 1.ª N. 17° O. 400, quedando cerrado el espacio de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 14 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 439.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Se halla vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 de la ley municipal vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de expresado municipio, en el improrrogable término de quince dias á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su ap-

titud legal, y de relacion justificada de sus méritos y servicios.

Lo que por acuerdo de la Ilustre Corporacion se anuncia para conocimiento de los interesados.

Cabra 24 de Marzo de 1882.—
El Alcalde, Vicente Sancho.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya.

Dirección general de Instrucción militar.

Núm. 384.

CUERPO DE ESTADO MAYOR Academia.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion.)

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 8, correspondiendo 7 á Sobresaliente; 6 y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á Mediano y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica, contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos, cuyos notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los Tribunales de examen, es inapelable.

Art. 93. Los alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas.

Art. 94. En los dos meses de práctica que bajo la dirección del Jefe del Detall, han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicacion ó falta de asistencia á las prácticas, no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta Facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entónces propuestos para Tenientes del Cuerpo, tomando número en la escuela después del último de los ascendidos en la época reglamentaria, segun

las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintos, ó segun sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

Programa detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Primer ejercicio.

Gramática castellana.

Analizar y escribir con arreglo á la última edición publicada por la academia de la lengua.

Nociones de Historia universal.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación esprexada.

5.ª Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de Aragón hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la oceania, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo

Dibujo natural hasta cabeza inclusiva.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración

hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la division cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la division.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la division de un número 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la division de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la division de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la division.

Máximo comun divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposicion de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composicion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

Fraciones y números decimales.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general. Reduccion de varias fracciones á un comun denominador.—Reduccion de varias fracciones al mismo denominador comun.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—Division.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reduccion de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—Division.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reduccion de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

(Se continuará.)

Núm. 409

PROGRAMA

de concurso para el que ha de verificarse el día 20 del próximo mes de Julio, con objeto de proveer 16 plazas de Alumnos supernumerarios en la Academia de Caballería.

1.º Los exámenes se harán por oposicion entre los que sean admitidos por reunir todas las circunstancias que á continuacion se expresan, adjudicándose las plazas vacantes por mitad entre los hijos de militares y los de paisanos que resulten aprobados. Serán admitidos fuera de número los hijos de los muertos en campaña, siempre que obtenga notas de aprobación aunque no les corresponda por el orden de colocación en el resultado del examen, teniendo derecho á las pensiones de gracia que establece el Reglamento de la Academia.

2.º Los aspirantes que no sean admitidos, no podrán alegar derecho alguno para lo sucesivo.

3.º El aspirante que al ser llamado para verificar su examen no se presente y no acredite en el mismo dia, por certificación facultativa, la imposibilidad de efectuar su presentación, se entienda que renuncia á aquél y queda sin derecho alguno á ser examinado después de pasado su número.

4.º Los instancias solicitando presentarse al concurso, se dirijan al Coronel Director de la Academia por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo legalizada en debida forma, excepto los naturales de esta corte, que no necesitan dicha legalización.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del Real despacho del último empleo del padre.

5.º Desde esta fecha pueden remitirse las instancias, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

6.º Los exámenes se verificarán el día 15 de Julio próximo, teniendo lugar dicho acto en la Academia del Arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe, para cuyo fin los aspirantes se presentarán en aquél establecimiento el día 13 del citado mes de Julio, con el objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que previene el art. 61 del Reglamento.

7.º El plazo de admisión de las instancias solicitando autorización para presentarse al concurso de oposición, quedará definitivamente cerrado el día 25 del próximo mes de Junio.

8.º El Tribunal de exámenes se compondrá de cuatro profesores de la Academia, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la misma, que tendrá voz y voto.

9.º La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de la de 20 el día 1.º de Setiembre, fecha en que han de ser filiados y empezar el curso académico. Los hijos de militares podrán ingresar desde la edad de 14 años, cumplidos antes de la fecha indicada, como igualmente los individuos de la clase de tropa ó reclutas disponibles, siempre que en la fecha referida no hubiesen cumplido los 22 años de edad.

10. Los Alumnos satisfarán por razón de asistencias 2.75 pesetas diarias durante su permanencia en la misma, que sus padres ó tutores abonarán por trimestres adelantados, si bien al ingreso de aquellos lo harán del importe de dos trimestres.

11. Los hijos de militares, cuando obtienen plaza efectiva, tienen derecho á las pensiones siguientes, abonando los interesados la diferencia hasta las 2.75 pesetas que pagan por razón de asistencia.

Diez y seis pensiones de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en acción de guerra.—Cinuenta y una de 1.50 pesetas diarias para hijos de Jefes y Oficiales.—Doce de una peseta diarias para hijos de Oficiales generales.

Los expedientes para la concesión de estas pensiones, no se instruyen hasta después de filiados los Alumnos.

Los Alumnos presentarán á su ingreso las prendas siguientes:

Cuatro camisas, seis pares de calcetines, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro pares de calzoncillos largos que se ligen al calcetín, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohada, tres toallas, siendo estas y todas las prendas anteriores de hilo; dos mantas blancas de lana, dos pares de botinas, un cinturón para ceñidor, dos pares de guantes de ante blancos, un cubierto de metal blanco con el cabo del cuchillo del mismo metal, un tintero, un corta plumas, unas tijeras, un juego de peines, un cepillo de cabeza, otro de dientes, otro de ropa y dos de calzado.

Recibirán con cargo, en vez de adquirirlo por cuenta suya, todas las prendas y enseres siguientes:

Una levita azul turquí con vivo grana, un capote ruso, dos pares de pantalones de paño grancé con media bota de charol, una gorra de cuartel, una chaqueta de paño gris, una leopoldina ó ros, un par de espuelas, una cama de hierro, un jergón, un colchón, dos almohadas, dos colchas, un candelero de latón, una silla, dos talegos para la ropa sucia, los libros necesarios para las mate-

rias que estudie en la Academia. Como propiedad de ella y para uso del Alumno, recibirá éste á su entrada una papelería en la cual guardará su ropa y libros, respondiendo siempre de su conservación. El coste de las prendas y muebles que los Alumnos destruyan, habrán de ser satisfechos por sus padres ó tutores.

El programa sobre que ha de versar el examen, será el siguiente:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Traducir el francés.
- 3.º Dibujo lineal ó topográfico.
- 4.º Nociones de Geografía universal.

5.º Historia de España.

6.º Aritmética en toda su extensión debiendo contestar los aspirantes á las preguntas siguientes:

Nociones preliminares.—Formación de los números.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Números enteros.—Suma y multiplicación.—El orden de factores no altera el producto.—Multiplicar un producto indicado por un número, etc.—Multiplicar un número por un producto indicado.—Múltiplos.—Potencias.—Resta y división.—Dividir un producto indicado por un número.—Dividir un número por un producto indicado.—Abreviaciones.—Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 4, 5, 3, 6, 9 y 11.—Diferentes caracteres de divisibilidad.—Pruebas por 9 de la multiplicación y división.—Números primos.—Formación de la tabla de Eratóstenes.—Máximo común divisor de dos ó varios números.

Todo número que divide á un producto de dos factores siendo primo con uno de ellos, etc.—Todo número que divide á un producto de varios factores, etc.—Consecuencias. Si un número es divisible por varios primos 2 á 2, lo es por su producto.—Un número no puede admitir dos descomposiciones diferentes en factores primos.—Hallar los factores simple y compuesto de un número.

Máximo común divisor, por medio de los factores simples.—Máximo común múltiplo.

Fraciones ordinarias.—Principios generales.—Fraciones ordinarias.—Suma y multiplicación.—Fraciones ordinarias.—Resta y división.—Decimales.—Numeración.—Suma.—Multiplicación.—Multiplicación abreviada.—Decimales.—Resta y división.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales.—Circunstancias que necesita una fracción ordinaria para ser exactamente reducible á decimales.—¿Cuándo no podrá convertirse?

Reducción de fracciones decimales á ordinarias.—Cuándo una fracción ordinaria dará decimal, periódica pura, y cuando periódica mixta.

Límite de la fracción 0.9999.

Aproximaciones decimales.

Sistema métrico.—Medidas lineales, cuadradas, agrarias, cúbicas, ponderales, de capacidad y de moneda.

Números complejos.

Raíz cuadrada de números enteros.—Aproximaciones.—Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada (del apéndice).

Raíz cuadrada de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de números enteros.—Aproximaciones.—Raíz cúbica de fracciones decimales.—Aproximaciones.—Razones y proporciones por diferencia.—Razones y proporciones por cociente.—Progresiones por diferencia.—Progresiones por cociente.—Propiedades de los logaritmos y construcción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Dado un mis-

mo número, hallar un logaritmo, sea entero, decimal ó fracción ordinaria; inconveniente que se suele presentar al hallarse la raíz de una fracción.—Uso de las tablas de logaritmo.—Dado un logaritmo, ya sea positivo, ya en parte negativo, hallar el número correspondiente.—Complementos.

Reglas de tres, simple y compuesta.—Particiones proporcionales.

Regla de interés y descuento.

Gramática castellana.

Texto.—(Compendio de la Gramática y prontuario de ortografía de la Academia española).

Definición y división.—Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.—Artículo, sus propiedades y accidentes.—Nombre. Su género, número y declinación.—Varias clases.—Adjetivo. Sus varias especies.—Pronombre. Su división.—Verbo, clase, conjugaciones y modos.—Tiempo, su división y formación.—Conjugación de los verbos impersonales, defectivos y compuestos.—Participio, su división.—Adverbio, clases y usos.—Preposición.—Conjugación. Diferentes clases.—Interjección.—Figuras de dicción. Sus varias clases.—Sintaxis en general.—Concordancia. Reglas.—Regimen de las partes de la oración. Reglas.—Construcción de las mismas.—Oraciones. De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.—Prosodia en general.—Letras y sílabas.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Cantidad.—Ortografía. Uso de las tablas, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón.—Puntuación.

Geografía.

(Autor: Verdejo.)

Definición y división.—Astronómica. Sistemas planetarios.—Estrellas fijas y errantes.—Satélites y cometas.—De la luna.—Eclipses.—Figuras de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días.—Esfera armilar.—Paralelos y meridianos.—Longitudes y latitudes.—Cartas geográficas.—Sueño.—Zonas ó climas astronómicos.—División de la tierra según sus habitantes.—Geografía física.—Formación del globo.—Sistemas.—Atmósfera en general.—Propiedades del aire.—Meteoros.—De las aguas en general.—Océano y sus movimientos.—Aspecto interior y exterior de la tierra.—Climas físicos.—Del hombre. Razas.—Población de la tierra.—Geografía política.—Sociedades civiles.—Gobierno, religión, lenguas.—Descripción general de Europa.—España. Situación y límites.—Clima y producciones.—Cordilleras.—Ríos más importantes.—Mares, golfos, lagos.—Caminos y canales.—Superficie, población, gobierno, religión, etc.—Diversión política, militar, marítima, etc.—Descripción particular de cada una de las provincias.—Descripción de los diversos estados de Europa.—Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.—Ilem de Africa.—Idem de América.—Descripción general de Oceanía.

Historia general de España.

(Autor: Cervilla.)

Definiciones. Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

Edad Antigua

Primeros pobladores.—Iberos, celtas, celtiberos.—Regiones que ocuparon.—Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.—Campañas de Amílcar, Asdrubal y Annibal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zamer.—Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia; Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas.—Resumen de la dominación romana.

Edad Media.

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.—Conquista de Tarik y Miza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califa de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campos de Almanzor. Batalla de Calatañazor.—Disolución del Imperio árabe de Occidente.—Reconquista.—Desde Don Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, León y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona.—Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su unión con el reino de Aragón.—Castilla y León.—Desde D. Fernando I hasta Doña Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.—Irrupciones de Almorávides y Almohades. Batallas de las Navas y del Salado.—Navarra.—Desde García Ramírez hasta su incorporación á la corona de Castilla.—Aragón.—Desde Don Ramón Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición á Oriente.—Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los Reyes católicos.—Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.—Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.—Reyes católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

Edad Moderna.

Reyes católicos.—Descubrimiento del Nuevo Mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.—Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

Casa de Austria.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra civil de sucesión.

Nota.—Se marcan los autores de Geografía ó Historia únicamente como límite inferior de la extensión con que se ha de contestar á las preguntas, pudiendo hacerlo por cualquier otro con mayor amplitud.

Advertencia.—Por ahora é interin duren las obras de reparación del edificio que ocupa la Academia, permanecerán todos los Alumnos en clase de externos y no necesitan presentar ó adquirir los efectos que han de servirles cuando vivan dentro de dicho edificio.—Madrid 9 de Marzo de 1882.—Despujol.